



Ref.: Proceso ejecutivo No. 506804089001 2019 00015 00. Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Manuelita "MANUELITACOOP" contra Wilder Enrique Rodriguez Castro.

San Carlos de Guaroa, Meta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A través de memorial arrimado al correo institucional de este Juzgado, el secuestre Luis Enrique Pedraza le informó al Despacho lo siguiente:

«no he podido dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho en el oficio 1267 del 4 de noviembre del año en curso por los motivos que a continuación expongo: En el momento de que me enteré del remate del inmueble inmerso dentro de este proceso, hace aproximadamente más de dos meses fui al municipio de Surimena y le manifesté al señor WILDER E RODRIGUEZ. Que la casa entraba a remate este me manifestó que hablaría con la abogada; hace un mes aproximadamente volví a Surimena y le manifesté que la casa se la habían rematado que tenía que desocuparla y este me manifestó que en el momento no la podía desocupar porque no tenía dinero para pagar arriendo que, hasta diciembre, hace diez días volví y no lo encontré y la señora me manifestó [lo] mismo que no tenían plata para pagar el arriendo de otra casa. Señor juez solicito muy respetuosamente que su despacho ordene el desalojo, para no entrar en más gastos y además hacerlo más rápido porque está visto que este señor Wilder no tiene intención de desalojar el inmueble».

En ese sentido, Juan Carlos Benavides Cuyares (rematante), mediante memorial remitido a este Estrado Judicial, llevó a cabo un contexto de lo acaecido en la diligencia de remate y las actuaciones siguientes, así como de su situación actual y la de su núcleo familiar; manifiesta que el inmueble adjudicado por este Estrado Judicial no le ha sido entregado por el secuestre y remata solicitando que «1. Que se me indique el trámite de la situación actual y 2. Se nos realice la entrega del inmueble ya que en la actualidad nos encontramos pagando un préstamo con el que adquirimos la vivienda».

En orden a lo anterior y teniendo en cuenta que mediante auto calendarado el 26 de septiembre de la pasada anualidad, entre otras determinaciones, este Estrado Judicial impartió aprobación en todos y cada una de sus partes el remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-68982 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, llevado a cabo el 3 de agosto de la presente anualidad y se ordenó al secuestre LUIS ENRIQUE PEDRAZA, la entrega del bien rematado a los rematantes (JUAN CARLOS BENAVIDES CUYARES Y OLGA BENAVIDES), y como quiera que a la fecha el auxiliar de la justicia no ha podido llevar a cabo la entrega material del bien inmueble a los rematantes, Este Despacho obrando de conformidad con el art. 308 del C.G.P., dispondrá la práctica de la entrega del inmueble objeto de remate.

De otra parte, se encuentra pendiente por aprobar e improbar la liquidación del crédito arrimada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual ya fue objeto del traslado dispuesto en el art. 110 del C.G.P., no obstante, el archivo PDF 124 del expediente digital de la referencia, da cuenta de una autorización de orden de pago con formato DJ04 a favor de la entidad demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito Manuelita "MANUELITACOOP", por la suma de \$9.651.501, monto de la última liquidación del crédito aprobada por este Despacho, a través del auto del 26 de septiembre de 2019, el cual no ha sido descontando de la liquidación del crédito antes citada, claramente dado a que fue aportada con antelación a la entrega de los dineros mencionados. Por lo anterior, se requerirá a la apoderada de la parte actora a fin de que modifique la última liquidación del crédito aportada teniendo en cuenta el valor (\$9.651.501) que fue objeto de entrega a su poderdante.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA, META,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la práctica de la entrega material a los rematantes JUAN CARLOS BENAVIDES CUYARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 82.390.044 de Fusagasugá

Y OLGA BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 21.119.062 de Viotá, o a quien éstos deleguen para tal efecto, del bien inmueble objeto de remate, ubicado en la manzana 2 casa 4 Villas de Surimena, Vereda Surimena del municipio de San Carlos de Guaroa, identificado con la cedula catastral No. 50680 00 02 0002 0329 000 y folio de matrícula No. 236-68982 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, tal como se dispuso en la providencia de fecha 26 de septiembre de 2022, en la que se determinó que:

«PRIMERO: APROBAR en todos y cada una de sus partes el remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-68982 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, llevado a cabo el 3 de agosto de la presente anualidad.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario, la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia que afectan el inmueble antes identificado, así como del embargo y secuestro que pesa sobre el mismo. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica del acta de remate y del presente auto a costa de los rematantes y entréguese al mismo para la protocolización en una Notaría de este Círculo y registro en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-68982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta. Copia de la Escritura deberá agregarse al expediente.

CUARTO: ORDENAR al secuestre LUIS ENRIQUE PEDRAZA, la entrega del bien rematado a los rematantes. Líbrense el oficio respectivo.

QUINTO: ENTREGAR a favor del demandante los dineros producto del remate hasta la ocurrencia del crédito y costas aprobadas. Líbrense la correspondiente orden de pago.

SEXTO: ENTREGAR a favor de los rematantes la suma de \$1.432.095 con el producto del dinero, consignado para rematar, dado que acreditaron ante el Juzgado el pago de (i) la factura No. 6439 emitida por la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de San Carlos de Guaroa, Meta, por concepto de impuesto predial, por la suma de \$969.695 y (ii) la factura No. 1599599 de la Empresa Edesa S.A. E.S.P., por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por valor pagado de \$462.400, del bien inmueble sometido a subasta pública. Por secretaría librense la correspondiente orden de pago.

SEPTIMO: Córrese traslado de la actualización del crédito allegada por la apoderada de parte actora de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.»

SEGUNDO: FIJESE como fecha para adelantar la diligencia de entrega de inmueble antes identificado, el día viernes diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las 09:00 a.m.

TERCERO: OFICIESE con destino a las autoridades de caso, a saber, POLICIA NACIONAL, COMISARIA DE FAMILIA, ALCALDIA DE SAN CARLOS DE GUAROA, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA e INSPECCION DE POLICIA RURAL DE SURIMENA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA, META; Así mismo, Oficiense al Secuestre LUIS ENRIQUE PEDRAZA, para que acudan a realizar el respectivo acompañamiento.

CUARTO: REQUIRIR a la apoderada de la parte actora para que modifique y allegue al correo institucional de este Juzgado, la ultima liquidación del crédito arrimada, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia. Para lo anterior, se concede el término de tres (3) días. Una vez remitida la liquidación del Crédito, por Secretaría córrese traslado en la forma prevista en el art. 110 del C.G.P., culminado lo anterior, ingrésese al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez